

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

Acción de Tutela No. 11001 40 03 009 2022 00267 01

Sería del caso entrar a desatar la impugnación a que fue sometido el fallo de tutela de fecha 18 de abril de 2022, proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por el señor JOSE IGNACIO SILVA SILVA, contra la empresa SERADMI LTDA., sino fuera porque se hace necesario evitar la incursión de una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la eventual vulneración al debido proceso de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional.

En efecto, advierte el Despacho que el accionante desde el propio escrito de tutela puso de presente que, debido a su condición de salud, para la fecha en que se dio por finalizado su contrato de trabajo, se encontraba amparado por el fuero de la estabilidad laboral reforzada, efecto por el cual, su empleador debió contar con la autorización del Ministerio de Trabajo, so pena de que el despido fuese ineficaz y, se hiciera acreedor de la sanción pecuniaria establecida en el artículo 26 de la ley 361 de 1997.

Así las cosas, al presente asunto debió vincularse al Ministerio de Trabajo, a la EPS donde actualmente se encuentra afiliado el accionante, en este caso, efectuada la consulta en la base de datos del RUAF del Ministerio de Salud y de la Protección Social, se constató que, corresponde a Compensar EPS, a la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital de San José y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., instituciones en las cuales fue atendido el accionante, según emerge de la historia clínica aportada a las presentes diligencias, con el fin que se pronunciaran de la súplica constitucional y dieran las explicaciones del caso.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA Fecha de Corte: 2022-05-13

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 14256888	JOSE	IGNACIO	SILVA	SILVA	M

AFILIACIÓN A SALUD Fecha de Corte: 2022-05-13

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
COMPENSAR E.P.S. -CM	Subsedeado	01/05/2022	Activo	CABEZA DE FAMILIA	BOGOTÁ D.C.

AFILIACIÓN A PENSIONES Fecha de Corte: 2022-05-13

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	1984-10-10	Retirado

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES Fecha de Corte: 2022-05-13

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Laboral
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	2008-09-01	Activo	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS; HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA DE TERRENOS, TALES COMO LOTES DE CEMENTERIOS, EXPLOTACIÓN DE APARTAMENTOS (AMOBILIADOS, ESPACIOS DE APARTAMENTOS ETC.	Bogotá, D.C. - BOGOTÁ

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLES DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF. CUALQUIER INCONSISTENCIA SOBRE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, CUYO QUE REQUIERA.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBR: (071) 238 5885, Fax: (071) 238 5856

Fecha: 5/20/2022 9:33:26 AM Page 1

Dicho lo anterior, considera el Despacho que el fallador de instancia profirió su fallo sin que se hubiera notificado de su existencia a unos terceros a que hacen alusión los hechos y en el fallo de la súplica constitucional; circunstancia que da lugar a la configuración de la causal constitucional de nulidad por vulneración al debido proceso de los sujetos procesales y eventualmente a la configuración de la causal 8° del artículo 133 Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

En virtud de lo anterior, este estrado judicial, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado a fin de que el fallador de primera instancia, con la vinculación de las entidades y personas jurídicas referidas, profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida en primera instancia, para que se proceda a vincular al Ministerio de Trabajo, Compensar EPS, a la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital de San José y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., instituciones en las cuales fue atendido el accionante, y se profiera una nueva providencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Devolver toda la actuación aquí arriada, al Juzgado de origen, para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Oficiese

TERCERO.- Comunicar lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito.

Cumplase.
El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

L.S.S